

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00075.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de las partes ya que ninguna manifestación se hace al respecto. Numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

2. Adecuar los hechos a los caso concreto, habida cuenta que en los mismos se observan apreciaciones que no hacen parte de los sucesos que motivan la demanda. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3. Allegar certificado que acredite la calidad en la que actúan los demandantes Jefferson Stiven Navarrete Molina y Crisanta del Carmen Burgos de Molina. Artículo 85 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del canon 82 *ibídem*.

4. Excluir en el juramento estimatorio los perjuicios morales, habida cuenta que de acuerdo al numeral 6° del artículo 206 del C.G.P., la cuantificación de daños extrapatrimoniales no aplica a dicha estimación. Numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.

5. Distinguir en los hechos de la demanda, los daños y perjuicios padecidos por cada uno de los demandantes. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

6. Manifestar la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes y así mismo el correo electrónico de los demandados. Numeral 10° del artículo 82 *ibídem*.

7. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba de cada uno de los deponentes conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

8. Discriminar en las pretensiones de la demanda, los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que se pretenden para cada uno de los demandantes. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

9. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del

[juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la constancia de remisión al extremo demandado, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No.053  
Fijado el 03 DE MAYO DE 2021 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969212d98f5ac8e75e07628ca091eceae546d64390777b53a26dc6ff5c49515e  
Documento generado en 30/04/2021 04:42:14 PM